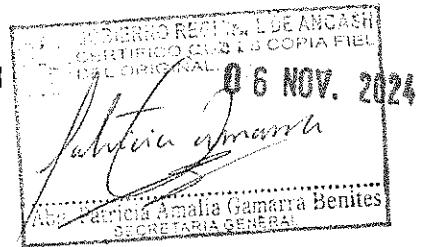
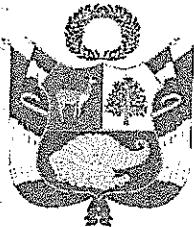


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 556-2024-GRA/GGR

Huaraz, 30 de setiembre de 2024

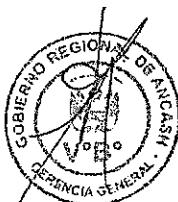
VISTO:

El Informe N°155-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 04 de abril de 2024; y

CONSIDERANDO:

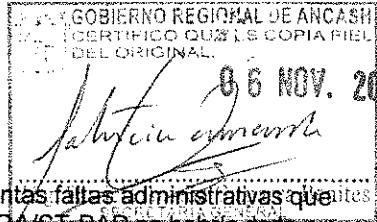
Que, en mérito al artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Memorándum N° 1399-2021-GRA/SG de fecha 20 de diciembre de 2021, el Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, remite los antecedentes de la Resolución Gerencial General Regional N° 456-2021-GRA-GGR de fecha 17 de diciembre de 2021, que resuelve Declarar de oficio la prescripción de la acción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, respecto a la presunta responsabilidad por inacción administrativa vinculados al deslinde de responsabilidad de la Resolución Gerencial Regional N° 114-2019-GRA/GRDS, de fecha 13 de setiembre de 2019" y ordena remitir los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash a fin de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción en mención;



Que, mediante Oficio N° 377-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD la Secretaría Técnica del PAD solicita informe escalafonario a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la misma que atiende éste pedido mediante Memorándum N° 0449-2021-GRA-GRAD/SGRH de fecha 26 de julio de 2021, es así que contando con éste reporte, se emite el Informe de precalificación N° 27-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 09 de marzo de 2022, en mérito al cual se emite la resolución Sub Gerencial Regional N° 0048-2022-GRA/SGRH de fecha 10 de marzo de 2022 que resuelve iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora ANSHELLA LIZBETH DÍAZ MACEDO, por presunta responsabilidad administrativa establecida en el literal d) del artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "(...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones. (...), imputación en concreto a las funciones contempladas en los literales d), f) y g) del numeral 8.2 de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC (...). Siendo posible de una SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR (03) MESES";

Que, el día 18 de marzo de 2022 mediante Oficio N° 0468-2022-GRA-GRAD/SGRH se notifica la resolución aludida al presunto infractor, en consecuencia mediante escrito de fecha 30 de



marzo de 2022 la servidora presenta su descargo respecto a las presuntas faltas administrativas que se le atribuyen, indicando que la prescripción del Caso N° 121-2019-GRA/ST-PAD se habría dado en la esfera del órgano instructor y no en la Secretaría Técnica del PAD, por otra parte, se advierte el Informe N° 171-2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 10 de marzo de 2023 suscrito por el Secretario Técnico del PAD en el que remite a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el proyecto de informe de abstención en la que se argumenta que la referida dependencia no podría ser órgano instructor y órgano sancionador en el mismo proceso, en atención a ello la indicada subgerencia emite el Informe N° 0611-2023-GRA/SGRH de fecha 13 de marzo de 2023 con la que presenta a la Gerencia Regional de Administración su abstención y solicita se expida el acto resolutivo correspondiente;

Que, por consiguiente el día 15 de marzo de 2023 se emite la Resolución Gerencial Regional N° 079-2023-GRA/GRAD, que resuelve; "Aceptar la Abstención solicitada por el Sub Gerente de Recursos Humanos - LIC. RUDY RAÚL ROBLES CHAVEZ y habilitar a la Mg. CPC ROCIO MAGRETH CASTILLO PINEDA en condición Sub Gerente Regional de Administración Financiera del Gobierno Regional de Ancash para que cumpla las funciones de Órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) signado como el Caso N° 484-2021-GRA/ST-PAD, estando a ello, el día 16 de marzo de 2023 el órgano sancionador mediante Oficio N° 091-2023-GRA-GRAD-SGAF remite a la Secretaría Técnica del PAD el presente expediente, en atención a ello el día 20 de marzo de 2023 emitió el Informe N° 193-2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD remitiendo a la Sub Gerencia de Administración Financiera el proyecto de Informe de Órgano Instructor y sus antecedentes, para seguir con el trámite correspondiente, siendo éste el último documento en el expediente;

Que, en principio, es de señalar que el artículo 94º de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de que la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho. Asimismo, señala que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la Resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año;

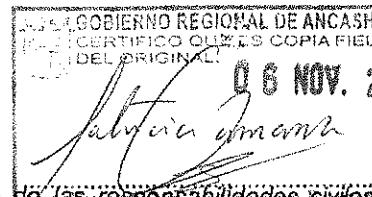
Que, por su parte, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, precisa en su artículo 97º que el plazo de prescripción es de tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto; es decir, si la Oficina de Recursos Humanos hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (01) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;



Que, en consecuencia, de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo se aprecia que mediante Resolución Sub Gerencial Regional N° 0028-2022-GRA/SGRH de fecha 10 de marzo de 2022 se resuelve Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora ANSHELLA LIZBETH DÍAZ MACEDO, debiéndose observar así, que el plazo de prescripción en este caso se debe computar desde la notificación de la resolución del inicio del procedimiento administrativo disciplinario a la presunta infractora, hasta por el periodo de un (01) año calendario;

Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, notificó la Resolución Sub Gerencial Regional N° 0048-2022-GRA/SGRH a la servidora Anshella Lizbeth Diaz Macedo, con fecha 18 de marzo de 2022, mediante Oficio N° 0468-2022-GRA-GRAD/SGRH, por lo cual la presunta infractora fue válidamente notificada el día 18 de marzo de 2022, dentro del plazo de Ley, razón por la cual, operaría como nueva fecha de prescripción el día 18 de marzo de 2023;

Que, el Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcurrir en exceso el plazo de prescripción en el Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: *"3.1 El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento; 3.2 De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia,*



debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado; 3.3 El plazo para iniciar el procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor; 3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";

Que, asimismo, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la parte de su conclusión: 3.3. "En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de las autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG";

Que, aunado a ello, en el punto 25 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, del Tribunal del Servicio Civil, se instauró la siguiente pauta: "25. Del texto del primer párrafo del artículo 94º de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces";

Que, el Informe Técnico N° 1966-2019- SERVIR/GPGSC, concluye - entre otros que en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el plazo de prescripción de un (01) año para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se computa desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces (autoridad competente), conforme lo ha interpretado el Tribunal del Servicio Civil en su precedente administrativo de observancia obligatoria. Asimismo, la referida toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que hagas sus veces, debe ser acreditada materialmente (de manera documental) para efectos de identificar la fecha cierta para el inicio del cómputo del plazo de prescripción;

Que, asimismo, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la parte de su conclusión: 3.3. "En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de las autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG";

Que, aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia;

Que, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar, de conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en efecto, ha quedado corroborado que el acto administrativo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario fue debidamente notificado el día 18 de marzo de 2022, encontrándose dentro del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, seguidamente se verifica que la última actuación administrativa en el presente caso fue el día 20 de marzo de 2023 fecha en que la Secretaría Técnica del PAD remite a la Sub Gerencia de Administración Financiera el proyecto de informe de órgano instructor mediante el Informe N° 193-2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, razón por la cual, al haber llegado a la fecha de 18 de marzo de 2023, sin haberse emitido oportunamente el Informe del Órgano Instructor y consecuentemente la Resolución Final sancionando o archivando el caso, se concluye que el presente procedimiento administrativo disciplinario ha prescrito, consecuentemente, se cumpliría con el plazo de prescripción señalada en el numeral 10.2 del artículo 10º de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento



Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil', el cual establece lo siguiente: "Conforme a lo señalado en el artículo 94 de la LSC, entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario."; conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Nº	Documento y fecha con el que se estableció la fecha de la Falta administrativa Disciplinaria (relacionado a prescripción de la acción administrativa para iniciar PAD)	Documento y fecha con el cual la Sub Gerencia de Recursos Humanos tomó conocimiento de la Falta Disciplinaria	FECHA DE PRESCRIPCION
01	RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0048-2022-GRA/ SGRH Fecha de la Falta Administrativa: 10 de marzo de 2022	OFICIO N° 0468-2022-GRA-GRAD/SGRH Y fecha en la que Recursos Humanos tomó conocimiento: 18 de marzo de 2022	18 de marzo de 2023

Que, en el presente procedimiento administrativo disciplinario habría existido inacción por parte de las áreas encargadas de su tramitación, pues se verifica que el expediente estuvo inactivo en la Secretaría Técnica del PAD desde el día 09 de marzo 2022 (Informe de Precalificación N° 27-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD) hasta el día 10 de marzo de 2023 (Informe N° 171-2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD), observándose que en dicho periodo la referida dependencia estuvo a cargo de los abogados: Rocío María Rodríguez Alvarado y Kenny Frank Vásquez Osorio, luego de ello se verifica que se siguió con el trámite, pues se advierte que la remisión del proyecto del informe de órgano instructor a la Sub Gerencia de Administración Financiera fue el día 20 de marzo de 2023, es decir cuando ya habría operado la prescripción el día 18 de marzo de 2023, en este escenario, conforme a la normatividad aplicable, debe procederse al deslinde de responsabilidades por la inacción administrativa que determinaron que el presente caso prescriba;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa contra los que resulten responsables por la prescripción del Caso N° 484- 2019-GRA/ST-PAD, prescrita el día 18 de marzo de 2023, por haber transcurrido más de un (01) año, desde que el Titular de la Entidad tomó conocimiento de los hechos sin haber resuelto, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash; a fin, de que proceda el deslinde de responsabilidades por inacción administrativa, respecto de los funcionarios y/o servidores responsables, que permitieron la prescripción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos contenidos en el Caso N° 484-2021-GRA/ST-PAD.

Regístrate, Publíquese y Comuníquese

